



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BOYACA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BOYACA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de BOYACA para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: KR 3-CL 6 POLIDEPORTIVO M/PAL	
MESA 0			
1,056,957,074	MARLON YESID ALFONSO PULIDO Remanente	1,054,090,415	MARIA ASTRID GARCIA ROBLES Remanente
1,049,643,763	ANGEL MARIA IBAÑEZ LEON Remanente	1,049,613,550	DIEGO EDINSON SANCHEZ MARIN Remanente
1,032,373,097	SANDRA VIVIANA QUINTERO ROMERO Remanente	40,023,273	DORA CECILIA SORA ARIAS Remanente
39,786,306	MARLENE BILBAO QUINTANA Remanente	7,161,500	CLODOVEO PARRA CASTELLANOS Remanente
MESA 1			
24,212,985	FANY ESTELLA ESPITIA LOPEZ Presidente	7,166,699	JOSE AQUILINO GARCIA MOLINA Vicepresid.
23,360,358	MARY LUZ TOVAR CAMELO Vocal	1,050,170,374	JAIRO ENRIQUE CARO CAMARGO Vocal
1,049,611,776	MARYLUZ TOVAR LOPEZ Vocal	1,049,632,816	AMANDA JUDITH CIFUENTES MUÑOZ Vocal
MESA 2			
23,690,204	CLAUDIA PATRICIA ROJAS ESPITIA Presidente	51,945,769	MARLEN JANNETH ARIAS CAMARGO Vicepresid.
46,373,730	IRMA CONSTANZA LOPEZ RINCON Vocal	1,049,638,254	DAYANNA KATHERINE ARIAS LEGUIZAMON Vocal
1,050,170,169	JOSE SALUSTIANO TOVAR LOPEZ Vocal	1,049,639,686	JOSE ALBERTO SORA QUINTERO Vocal
MESA 3			
7,179,832	FABIAN ROSEBELL FONSECA ROJAS Presidente	4,061,597	ELIO TITO HERNANDEZ BERMUDEZ Vicepresid.
1,050,170,343	CARLOS JULIO GAONA SANCHEZ Vocal	1,051,064,233	MARLON ALONSO LOPEZ MARTINEZ Vocal
1,002,337,738	JOSE HUMBERTO LOPEZ CALLEJAS Vocal	33,378,401	SONIA LISETH GIL GAMBA Vocal
MESA 4			
40,023,238	LUCY YANETH SOSA AVILA Presidente	43,164,659	AYDA YOBANA CARDENAS BARON Vicepresid.
1,050,170,759	ADRIANA ARIAS NEIRA Vocal	52,082,802	ROSA MARIA SOSA SOSA Vocal
1,050,170,856	OSCAR IVAN CALLEJAS IBAÑEZ Vocal	1,050,170,083	LUZ HERMINDA MERCHAN RINCON Vocal
MESA 5			
33,366,717	ANGELA MARCELA NIÑO MARTINEZ Presidento	7,184,011	JORGE TIBERIO TOVAR CIFUENTES Vicepresid.
1,050,170,616	CRISTINA DIAZ SUARIQUE Vocal	80,418,476	HECTOR JULIO HERNANDEZ BERMUDEZ Vocal
1,050,170,341	NANCY CARMENZA TOVAR LOPEZ Vocal	1,056,572,924	SANTOS MOLANO JOYA Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BOYACA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

MESA 6			
33.368.842	LORENA SANABRIA PEREZ Presidente	40,046,760	ADRIANA CAROLINA SANCHEZ PEÑA Vicepresid.
1,002,337.732	ANA DELIA CIFUENTES BOHORQUEZ Vocal	1,050,170,557	GLORIA ELSA BAUTISTA IBAÑEZ Vocal
1,050,170.573	VICTOR ELIAS TOVAR LOPEZ Vocal	23,360,076	MARTHA E TELVINA GAONA SANABRIA Vocal
MESA 7			
4,287,443	CIRO ANTONIO FONSECA CANO Presidente	7,221,523	JAVIER ALBERTO SALAMANCA VARGAS Vicepresid.
1,056,956.501	ERIKA IBETH LOPEZ RUIZ Vocal	1,050,170,199	ANA VICTORIA BOHORQUEZ CALLEJAS Vocal
1,050,170.799	CLAUDIA YAMILE TOVAR LOPEZ Vocal	1,007,226,350	ERICKA JULIETH SORA QUINTERO Vocal
MESA 8			
63,396,296	ALBA ROSLENY MORENO VEGA Presidente	40,030,226	MAGDA LUCIA CHINOME PUENTES Vicepresid.
1,050,170.656	CAMILO ANDRES MORENO CIFUENTES Vocal	1,049,618,807	MARTHA YOLANDA BARRERA CARREÑO Vocal
1,049,621,530	ROSA HERMINDA IBAÑEZ CALLEJAS Vocal	1,049,603,065	CATALINA BOHORQUEZ GAONA Vocal
MESA 9			
40,020,520	REINA LIGIA BARAHONA CUERVO Presidente	46,660,454	CLARA INES GUILLEN ESPINOSA Vicepresid.
1,057,465,769	JHON FREDY FORERO RODRIGUEZ Vocal	23,360,261	MARIA OMAIRA RIOS DUARTE Vocal
33,365,420	KELLY JOHANA ROA ACUÑA Vocal	24,219,561	MARIA ELFA ROJAS APONTE Vocal
MESA 10			
7,167,529	ELMER DARIO GAONA SOLER Presidente	40,029,327	MARIA GLADIS CALLEJAS CALLEJAS Vicepresid.
1,049,645,644	LUZ ERMINDA RIOS BOHORQUEZ Vocal	1,007,142,305	JAIDER ALEXANDER BARAJAS ROMERO Vocal
1,002,396,579	BRANDON JOHAN SOSA TORRES Vocal	40,028,947	CLEMENTINA CIFUENTES CIFUENTES Vocal
MESA 11			
4,061,527	PEDRO JESUS GONZALEZ LANCHEROS Presidente	33,366,830	ALEIDA ROCIO CAMARGO MARTINEZ Vicepresid.
6,770,292	MANUEL ANTONIO VELA PULIDO Vocal	1,050,170,590	DIANA AIDE SOSA PLAZAS Vocal
1,002,583,200	LIGIA MARCELA PULIDO SEGURA Vocal	23,647,076	FRANCY YOHANA LEON AFRICANO Vocal
MESA 12			
4,282,350	RODRIGO ARMANDO REY PEREZ Presidente	7,227,583	CARLOS JULIO BAEZ CARDENAS Vicepresid.
1,050,170,450	FABIAN VARGAS CEPEDA Vocal	1,049,609,661	MARTHA LILIANA LOPEZ CALLEJAS Vocal
1,049,618,908	ANA VICTORIA TORRES PAEZ Vocal	1,050,170,591	LEIDY JOHANA CIFUENTES CALLEJAS Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BOYACA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.

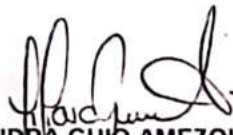
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de BOYACA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ALEXANDRA GUIO AMEZQUITA
REGISTRADOR DE BOYACA

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL

Carmito Herrera L.
Alcalde Municipal Boyacá.



Comandante en Jefe

Amz Junita Vargas
Secretaría Personaría